

**REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE SALUD**



**DECRETO EJECUTIVO N.º 39**  
De 31 de Agosto de 2023

Que nombra los miembros de la Comisión para la Evaluación del Desabastecimiento Crítico de Medicamentos

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 109 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República, y que el individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social;

Que mediante el Decreto de Gabinete No.1 del 15 de enero de 1969, se crea el Ministerio de Salud, para la ejecución de las acciones de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud que, por mandato constitucional, son responsabilidad del Estado y, como órgano de la función ejecutiva, tiene a su cargo la determinación y conducción de las políticas de salud del gobierno en el país;

Que la Ley 97 de 4 de octubre de 2019, que modifica y adiciona artículos a la Ley 1 de 10 de enero de 2001, sobre Medicamentos y otros Productos para la Salud Humana, adicionó el artículo 40-C que crea la Comisión Técnica Asesora para la Evaluación del Desabastecimiento Crítico de Medicamentos, cuya función primordial es recomendar al Órgano Ejecutivo dictaminar el desabastecimiento crítico de medicamentos o productos farmacéuticos, utilizando para ello criterios como, la falta de medicamentos o productos farmacéuticos o la posibilidad de un agravamiento de la disponibilidad de estos;

Que, en ese mismo sentido, el artículo 10 de la precitada excerta legal, que adiciona el artículo 40-E, establece que una vez declarado el desabastecimiento crítico de un medicamento o producto farmacéutico se podrán realizar compras conjuntas o de manera unilateral, a nivel nacional o en el extranjero, a través de mecanismos expeditos y para tales efectos el Órgano Ejecutivo reglamentará estas compras en el Ministerio de Salud y la Caja de Seguro Social ante un desabastecimiento crítico de medicamentos o para prevenir la escasez de estos, sin perjuicio de garantizar la seguridad, eficacia y calidad de estos, con la finalidad de contar con un abastecimiento óptimo de medicamentos;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 7 de 2 de febrero de 2022, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 11 de 15 de febrero de 2022, se nombraron a los miembros de la Comisión para la Evaluación del Desabastecimiento Crítico de Medicamentos;

Que el Ministerio de Salud ha recibido las actualizaciones de las designaciones por parte de las entidades y organismos establecidos en el 40-C de la Ley 97 de 2019, por lo que procede al nombramiento de los miembros principales y suplentes de la Comisión para la Evaluación del Desabastecimiento Crítico de Medicamentos,

**DECRETA:**

**Artículo 1.** Se nombran los miembros de la Comisión para la Evaluación del Desabastecimiento Crítico de Medicamentos, así:

Institución/Gremio	Principal	Suplente
Ministerio de Salud	Dr. Luis Francisco Sucre M.	Dr. Cirilo Lawson
Ministerio de Economía y Finanzas	Héctor E. Alexander Hansell	Sr. Euribiades Cano
Caja de Seguro Social	Dr. Eliécer Cortés	Mgtra. María Teresa Mora
Defensoría del Pueblo	Licdo. Julio De Gracia	Licdo. Gian Carlos Batista
Colegio Médico de Panamá	Dr. Rafael Aparicio Sánchez	Dr. Víctor G. Serrano E.
Colegio Nacional de Farmacéuticos	Licda. Jazmín Quezada A.	Licdo. Francisco Cheng S.
Federación Nacional de Asociaciones de Pacientes con Enfermedades Críticas, Crónicas y Degenerativas	Licda. Emma Pinzón de Torres	Licda. Emilia Martínez

**Artículo 2.** El presente Decreto Ejecutivo subroga el Decreto Ejecutivo No. 7 de 2 de febrero de 2022 y su modificación en el Decreto Ejecutivo No. 11 de 15 de febrero de 2022.

**Artículo 3.** Este Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Constitución Política de la República de Panamá, Decreto de Gabinete No.1 de 15 de enero de 1969, Ley 1 de 10 de enero de 2001, Ley 97 de 4 de octubre de 2019.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en la ciudad de Panamá, a los **31** días del mes de **Agosto** del año dos mil veintitrés (2023).

**LAURENTINO CORTIZO COHEN**  
Presidente de la República



**LUIS FRANCISCO SUCRE M.**  
Ministro de Salud

